

El principio de libertad en el derecho espacial

Jairo Becerra

PÚBLICO | 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Jairo Becerra

Abogado. Especializado en Ciencia Política, DEA en Derecho Internacional de la Universidad de Barcelona y candidato al Doctorado en Derecho de la Universidad de Jaén, España. Exmiembro (interno) de la Oficina para los Asuntos del Espacio Exterior de las Naciones Unidas (OOSA). Exasesor de la Secretaría de la Comisión Colombiana del Espacio (CCE), en políticas públicas aeroespaciales. Ha sido investigador visitante en la Saint Louis University, en EE. UU. y visitante de la University of Cambridge, en el Reino Unido. Ha realizado más de 25 conferencias en instituciones nacionales e internacionales especializadas y ha publicado diversos textos sobre derecho espacial. Miembro del Instituto Internacional de Derecho Espacial (IISL) y del Centro Europeo de Derecho Espacial (ECSL). Actualmente es investigador en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CISJUC), en derecho TIC, catedrático de Derecho Internacional Público y profesor de posgrado en Políticas Públicas, en la Universidad Católica de Colombia. Es catedrático de Derecho Internacional Público, en la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

Jairo Becerra

El principio de libertad en el derecho espacial



PÚBLICO 1

Tecnologías de la información
y la comunicación (TIC)



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Becerra, Jairo
El principio de libertad en el derecho espacial / Jairo Becerra.-- Bogotá : Universidad Católica de Colombia, 2014
118 p.; 17 x 24 cm— (Colección Jus Público)

ISBN: 978-958-8465-56-2

1.Derecho espacial. 2. Derecho espacial-Colombia. 3. Libertad (derecho).

Dewey. 341.47 dc 21

Proceso de arbitraje

1er concepto

Recepción: 19 de mayo de 2014

Concepto de evaluación: 14 de julio de 2014

Aprobación: 24 de julio de 2014

2do concepto

Recepción: 23 de mayo de 2014

Concepto de evaluación: 15 de julio de 2014

Aprobación: 24 de julio de 2014

© Universidad Católica de Colombia

© Jairo Becerra

Primera edición, Bogotá, D.C.

Septiembre de 2014

Dirección Editorial

Stella Valbuena García

Coordinación Editorial

María Paula Godoy Casasbuenas

Corrección de estilo

Irina Florián

Diseño de colección

Juanita Isaza

Armada electrónica

Andrés Mauricio Enciso Betancourt

Impresión

Digiprint editores e. u.

Bogotá, D. C., Colombia

Facultad de Derecho

Carrera 13 N° 47-49

Bogotá, D. C.

derecho@ucatolica.edu.co

Editorial

Universidad Católica de Colombia

Av. Caracas 46-72 piso 5

Bogotá, D. C.

editorial@ucatolica.edu.co

www.ucatolica.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del editor.

Hecho el DEPÓSITO LEGAL

© Derechos Reservados

*A mis Padres, a Marce y a Paul... por creer en
el derecho espacial, casi más que yo.*

*Nada me produce tanta perplejidad
como el tiempo y el espacio.
Y sin embargo, nada me preocupa menos
que el tiempo y el espacio,
ya que nunca pienso en ellos.*

Charles Lamb,
Autor del siglo XIX

CONTENIDO

Prólogo	7
Introducción	11
Capítulo 1. El espacio exterior y el derecho espacial	15
Aspectos físico-químicos del espacio exterior y su influencia en el derecho espacial.....	15
El espacio-tiempo y la gravedad	16
La ausencia de oxígeno	19
La radiación y la materia oscura	20
El hecho fáctico de la inmensidad	21
El derecho espacial	22
Concepto	22
Historia	23
Los principios rectores del derecho espacial	26
El derecho espacial en Colombia	27
La órbita geoestacionaria.....	27
Historia	28
La Corte Constitucional y el derecho espacial	29
Capítulo 2. El principio de libertad	31
Concepto del principio de libertad	31
Concepto	31
Épocas del pensamiento humano y la libertad	34

La libertad en el derecho internacional	37
El derecho del mar y el principio de libertad	38
El derecho del mar, el derecho aeronáutico y el derecho espacial	42
Capítulo 3. La libertad en el derecho espacial	45
Las Naciones Unidas	45
El Tratado sobre los Principios Espaciales de 1967	46
Acuerdo sobre el Rescate de Astronautas	52
Convenio sobre la Responsabilidad por Daños	54
Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados	56
Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes	58
Los principios relativos a la energía nuclear	61
La Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	64
Las libertades espaciales	66
Libertad de acceso	66
Libertad de navegación	68
Libertad de utilización	70
Libertad de exploración	71
Libertad de comercio	72
Libertad de domicilio y ocupación	74
Libertad científica	74
Libertad de información	75
Libertad de utilizar material radioactivo	76
La libertad espacial por naciones y su manejo	76
Estados Unidos	77
Rusia	85
La Unión Europea	88
China	94
Australia	95
Canadá	97
Japón	98
Brasil	99
El primero llegado, el primero servido	100
Conclusiones	105
Referencias	109

PRÓLOGO

Tengo el honor de escribir estas palabras, que ojalá sirvan de apoyo a las actividades de Jairo Andrés Becerra. Conocí a Jairo en el 2006, en Valencia, España, en el curso del Congreso Internacional Astronáutico, evento patrocinado por la Federación Internacional de Astronáutica. Jairo Becerra, por medio de sus escritos sobre políticas públicas y derecho espacial, ha sabido suscitar mucho interés en distintos aspectos de las actividades espaciales, y considero que este libro será un gran aporte a esta rama del derecho internacional y a nuestro comportamiento terrestre, con su enfoque en el tema de la libertad.

Cuando hablamos de *libertad*, un concepto bastante amplio, también tenemos que hablar de *responsabilidad*, que es, de igual manera, extenso. La libertad personal tiene sus límites puesto que vivimos en una sociedad, por lo que hay que tener en cuenta la libertad del vecino cuando queremos expresar nuestra libertad personal. La libertad ya sea personal o profesional conlleva ciertas responsabilidades, pues toda acción tiene una reacción; la expresión de nuestra libertad, en cualquier ámbito, está limitada por reglas sociales, algunas escritas (como leyes) y otras aceptadas como parte de las prácticas de la sociedad a la cual pertenece mos. Por consiguiente, aunque creemos que tenemos *plena libertad*, en realidad esta, ya sea de expresión o de actuación, es limitada, no solamente a nivel personal, sino también a nivel social y mundial.

En cuanto a la libertad en el espacio ultraterrestre, esta se basa, en parte, en las libertades del aire, elaboradas en el Convenio de Chicago de 1944, el cual

forma el marco regulatorio de la aviación civil. La primera libertad del aire consiste en el privilegio que se concede a las aeronaves (no militares) de cualquier Estado para sobrevolar territorios de otro Estado, sin aterrizar; esta libertad es, quizás, la más importante y la que más tiene que ver con las actividades aeronáuticas y espaciales. En el ámbito de las actividades espaciales, también existe el privilegio del sobrevuelo, cuando un objeto es lanzado al espacio y cuando vuelve a la Tierra.

El Convenio de Chicago es considerado como la *carta magna* de la navegación aérea y su contraparte en el derecho espacial es el Tratado del Espacio de 1967,¹ igualmente considerado como la *carta magna* de las actividades espaciales. El Tratado del Espacio fue elaborado en medio de la Guerra Fría, cuando existían dos potencias espaciales: los Estados Unidos y la Unión Soviética. Hoy en día, otros Estados también tienen la capacidad de lanzar objetos al espacio ultraterrestre o exterior: Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, Francia, otros miembros de la Unión Europea, India, Israel, Japón, entre otros. De igual manera, muchos países tienen la tecnología para fabricar objetos espaciales, ya sean lanzadores, sondas científicas, satélites de comunicación o satélites de observación de la Tierra. Hasta ahora, las actividades espaciales de estas nuevas potencias espaciales se rigen por el Tratado del Espacio, el cual expone en el artículo 1 que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deben hacerse en provecho e interés de todos los países, e incumben a toda la humanidad, y que habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El segundo artículo del Tratado del Espacio señala que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, y de ninguna otra manera. Lo mismo que el aire y la alta mar no le pertenecen a ningún país, el espacio ultraterrestre tampoco puede pertenecer a ningún Estado. La tesis de Colombia respecto a su soberanía, o derechos soberanos sobre segmentos de la órbita geostacionaria (OG), no ha prosperado porque va en contra de este principio fundamental de las actividades espaciales. Claro está que Colombia tiene la libertad

1 Ver el tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestiales. Entró en vigor en octubre de 1967 (comúnmente conocido como el Tratado del Espacio).

•Prólogo.

de expresar su opinión al respecto, pero esta no es respaldada por los Estados que han firmado el Tratado del Espacio.

La posición colombiana ha dado lugar a muchos debates en el seno de las Naciones Unidas y otros foros, y, al mismo tiempo, ha originado mucho interés por parte de los países en desarrollo o emergentes, en las actividades espaciales y los beneficios que pueden aportarles a su desarrollo económico y social. En ese sentido, su contribución al desarrollo de las actividades espaciales en los países emergentes ha sido significativa.

En la actualidad, ha aumentado la participación del sector privado en la comercialización de las actividades espaciales. A pesar de su aporte económico, las empresas privadas no gozan de plena libertad, pues el Estado es el que sigue emitiendo las leyes y estableciendo las políticas acerca de las actividades espaciales. Algunas personas consideran que el Gobierno ya no juega y no debería jugar un papel en las actividades espaciales, y que los intereses de los particulares son más importantes que los del Estado. Sin embargo, no podemos eliminar la influencia del Estado en la vida terrestre ni en las actividades espaciales. Toda acción tiene una reacción y también conlleva cierta responsabilidad. Hasta que no seamos perfectos, un objetivo bastante lejano para la mayoría de la humanidad, necesitamos mantener un cierto orden en nuestra vida y ese orden viene de las leyes establecidas por el Estado, que, al fin y al cabo, aspira a proteger nuestra libertad.

Sylvia Ospina, JD, LL. M.*

Directora honoraria del Instituto Internacional de Derecho Espacial

Miami, 10 de junio de 2014

* La doctora Sylvia Ospina es especialista en derecho espacial y las comunicaciones por satélite, tiene más de treinta años de experiencia en el sector. Se desempeña actualmente como consultora; ha trabajado en el sector privado y en varias organizaciones internacionales.

INTRODUCCIÓN

La concepción actual de nuestra sociedad, en gran parte del mundo (desde la Revolución Francesa y las guerras de independencia en América), se sustenta en cuatro principios fundamentales: la igualdad, la justicia, la propiedad privada y la libertad. El conocimiento y el continuo análisis de estos principios son de vital importancia para el mejoramiento de nuestro sistema, ya que a medida que progresamos y nos desarrollamos como sociedad, aparecen nuevas situaciones que antes no estaban contempladas y que pueden crear vacíos jurídicos o sociales que menoscaben los principios anteriormente mencionados. Esta situación se presenta, principalmente, por la aceleración de nuestro desarrollo tecnológico y científico; así es como se han producido cambios profundos en la sociedad global debido a la aparición de Internet, la manipulación genética, la inseminación artificial o el cambio climático.

En los cambios mencionados que no solo son científicos, sino también sociales y jurídicos, se presenta, de manera vital, la revisión de nuestros principios democrático-liberales, ya que estas situaciones envuelven en sí mismas la igualdad, la libertad, la justicia y la propiedad privada de cada individuo o grupo social, por lo que se tiene que buscar los límites en todos estos principios, cómo se interpretan a la luz de estas nuevas situaciones y hasta dónde pueden llegar los Estados a controlar, o no, estos cambios.

A esta situación no es ajeno el derecho del espacio ultraterrestre o, simplemente, el derecho espacial, el cual está regulado principalmente por cinco tratados